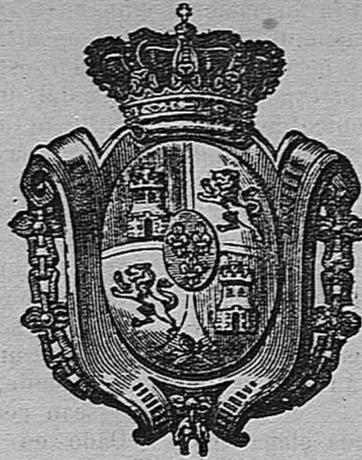


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Córtes contra la providencia del Gobernador de Santander, relativa á la concesion de un terreno comunal á D. Bernardo Fernandez Mesones.

Aquel cuerpo municipal acordó por mayoría dicha concesion para que el interesado alargase la pared del huerto que posee al Sur de su casa en el lugar de Santiago de Córtes, sin que procediera solicitud escrita ni se levantara plano de la localidad; mas el Alcalde de barrio y varios vecinos del citado pueblo de Santiago se alzaron del acuerdo, alegando que con él se perjudicaba á los vecinos, que verian reducida á la mitad de su anchura una parte de la calle ó via pública que conduce á Tanos y Sierrapando.

El director de carreteras de la provincia, previo el reconocimiento que hizo de órden superior, expuso que sobre el terreno concedido á Fernandez Mesones para ser simplemente agregado al huerto que poseia habia levantado sin permiso un edificio que estaba ya cubierto, y que los perjuicios que, segun el Alcalde de barrio, experimentaba el pueblo con la nueva construccion, no imaginarios, porque realmente resulta impedido el libre tránsito.

La Comision provincial, que fué oida sobre el particular, manifestó que debia desestimarse la apelacion interpues-

ta, fundándose en que siendo el terreno sobrante de la via pública, su enajenacion competia exclusivamente al Ayuntamiento; y en que si bien se notaban en el expediente algunas informalidades, eran imputables ántes que á nadie á la misma corporacion municipal; pues si Fernandez Mesones se extralimitó al construir, pudo muy bien suspenderse la obra en su principio, lo cual no aparece que se haya hecho, creándose á la sombra de tal aquiescencia derechos muy respetables, cuyo desconocimiento ecarrearía graves perjuicios, cosa que no aconteceria si á tiempo se hubiesen corregido las faltas ó abusos que por cualquiera de las partes se cometieron.

El Gobernador de la provincia se conformó con el anterior dictámen.

De los datos pedidos por la Direccion general de Administracion local resulta que Fernandez Mesones no pagó cantidad alguna por el terreno que á instancia verbal le fué concedido por acuerdo de la corporacion municipal de 8 de Julio de 1878 para *alargar la pared de su huerto*: que el terreno no llegó á tasarse ni la concesion se anunció previamente al público: que aquel no es sobrante de la via pública, sino que constituye parte integrante de ella, como se ha reconocido despues por los mismos Concejales que acordaron la concesion, aunque dicen que entónces ignoraban esta circunstancia: que dichos Concejales lo hicieron solo por complacer al interesado, creyendo que no perjudicaban al pueblo, y que acordaron con la minoría solicitar la nulidad de la concesion, que por cierto no era para edificar una casa, como más tarde lo ha verificado Mesones sin que nadie lo autorizara, ántes bien violando los artículos 33 y 34 del reglamento para la conservacion y policia de las carreteras, el 9.º de las Ordenanzas municipales, y la órden de embargo dada oportunamente por el Alcalde, y que el coste de la obra no llega á 250 pesetas.

En todo lo expuesto encuentra la Seccion demostrado que el Ayuntamiento de Córtes se extralimitó de sus facultades cediendo gratuitamente un terreno que ni estaba declarado sobrante de la via pública, ni podia en todo caso enajenarse en la forma que lo hizo, y que por otra parte Fernandez Mesones no se limitó á prolongar la pared del Sur de su huerto, sino que procedió á realizar una cons-

truccion, para lo cual no estaba autorizado.

Por estas razones opina la Seccion que debe declararse nulo el acuerdo del Ayuntamiento, dejando sin efecto la resolucion del Gobernador, y mandar que Fernandez Mesones reintigre al comun de vecinos el terreno que se le cedió ilegalmente en el mismo estado que tenia ántes de haber hecho las obras.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 788.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Asia, Eusebio Beltran Valle, cuya media filiacion á continuacion se expresa, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 20 de Abril de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Media filiacion.

Hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Tarragona, provincia de idem, vecindado en id.; estatura 1 metro 610 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba nada; edad 16 años 7 meses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales y acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y el de la sal para el próximo año de

1881 á 82, se anuncia la primera subasta para el día 21 del actual, de diez á once de la mañana, y en caso que no produjese resultado se celebrará la segunda y última el día 28 del mismo, en igual hora que la primera y en la Sala Consistorial, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Pinell 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Montagut.

Núm. 790.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia que el día 24 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Español 13 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Habiendo dado resultado negativo las gestiones practicadas por el Ayuntamiento de esta villa para el logro de los encabezamientos parciales para el próximo año económico de 1881 á 82 de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal, y en virtud del acuerdo tomado por dicha Corporacion y triple número de contribuyentes asociados, se anuncian los arriendos á libre venta, celebrándose la primera y única subasta el día 24 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torredembarra 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Salvador Romeu.

Núm. 792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados los arriendos á venta libre de los derechos sobre los consumos y la sal, se verificará subasta pública el 17 del corriente, bajo el pliego de con-

diciones que obra en Secretaría y en caso de no dar resultado se celebrará la segunda el día 24 siguiente.

Roda de Bará 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Martorell.

Núm. 793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncian para las respectivas subastas en la forma prevenida en instrucción los días 24 del corriente, 1.º y 8 de Mayo próximo y horas de once á doce de sus mañanas, en el lugar de la sala de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Municipalidad.

Cabacés 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Masip.

Núm. 794.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 900 pesetas anuales, se anuncia por el presente para que todos los que deseen obtenerla presenten sus instancias á la propia Corporacion dentro el término de quince días, contaderos desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Benifallet 16 de Abril de 1881.—El Alcalde interino, Miguel Monclús.

Núm. 795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia al público en virtud de lo acordado por el mismo, para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus instancias ante la propia Corporacion, la que les enterará de las circunstancias y demás emolumentos necesarios, durante el plazo de treinta días.

Alió 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Coll.

Núm. 796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Hallandose terminadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1868 á 69, 1877 á 78 y 1878 á 79, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente.

Caseras 13 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 797.

Don Francisco Fuguet y Pamies, Alcalde constitucional del pueblo de Albiol.

Hago saber: Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riquiza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riquiza podrán presentarse á manifestarlo á la Secretaría de este Ayuntamiento provistos de los documentos que lo acrediten por todo el presente mes de Abril, trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Selva, Alcover, Almusara, Vilaplana, Aleixar, Reus, Valls y Tarragona lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Albiol 10 de Abril de 1881.—Por el Alcalde, que no sabe firmar, de su orden, Antonio Boldó, Secretario.

Núm. 798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1881 á 82, se previene á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del presente mes con los documentos justificativos para hacer las correspondientes cargas y descargas; previéndoles que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Catllar, Valls, Alcover, Selva, Reus y Vilanova de Prades dén la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 11 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 799.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado nombrado por el M. Iltre. Sr. Gobernador de esta provincia para la formacion de expedientes de mozos prófugos de quintas y reemplazos anteriores.

Hago saber: Que á consecuencia de expediente instruido contra los mozos prófugos Juan Masip Vallés y Francisco Masip Abelló, pertenecientes á la quinta del año 1872 y por ausencia de estos contra sus padres respectivos, con tal motivo se ha procedido al embargo de bienes inmuebles, los cuales saldrán á pública subasta por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del mes de Mayo próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la Casa Capitular de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Embargadas á Juan Masip y Sabaté.

Una casa en la calle del Calvario, señalada de núm. 11, la cual linda por derecha con la de Juan Porqueres y Porqueres, izquierda con José Masip Sans, y por detrás con la calle del Calvario de Arriba; capitalizada en 200 pesetas.

Embargadas á Mariano Masip Cabré.

Una pieza de tierra nombrada Pichs, en la partida de su nombre, plantada de viña, de cabida 85 céntimos de jornal estadísticos, linda á Norte con Miguel Bonet, á Sur con Francisco Sabaté, á Este con Miguel Iborra, y por Oeste con Pablo Mestre; capitalizada en 725 pesetas.

Una casa calle del Hostal, señalada de núm. 23, linda por derecha Juan Bargalló Sabaté, izquierda Juan Bargalló Cabré, y por detrás con tierras de José Bargalló Sabaté; capitalizada en 700 pesetas.

Vilella baja 14 de Abril de 1881.—Francisco Mengíbar.—V.º B.º—El Alcalde, Romualdo Vellvé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 800.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal de la presente en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vinaixa Poyo, casado, natural y vecino de Benisanet, de treinta y siete años, hijo de Manuel y María Rosa, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos y cabello castaño, viste calzon corto, blusa de al-

godon, calcillas blancas, alpargatas y pañuelo, para que en el término de diez días, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con el fin de hacerle notificacion del auto dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre atropellos y disparos de arma de fuego, por el que se eleva á plenario la misma y al propio tiempo nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa; pues de no hacerlo y trascurrido el término señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que sean consiguientes.

Dado en Gandesa á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Vidal.—Por mandado de S. S., Nazario Perez.

Núm. 801.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Antonio Teigell Miralles, mayor de edad, elector para Diputados á Cortés y vecino de Riudecañas, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Cortés del contribuyente vecino de dicha villa José Sevall y Morell, que paga de contribucion al Estado en el presente año económico la cantidad de veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortés, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido de la villa de Riudecañas, domicilio de las personas cuya inscripcion en el censo electoral se solicita, publicándose asimismo en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquiera elector.

Dado en Falsét á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 802.

Don Carlos de Arpe, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Capará y Jausa, de cuarenta y un años, natural y vecino de Amposta, propietario y Presidente que fué del Sindicato de riegos de Amposta, comparezca á este Juzgado dentro el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, para notificarle la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre daño y hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos de Arpe.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 803.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que la razon

social «Abella Torroella y compañía» y D. Francisco Morros, del comercio de Barcelona, siguen con D. Jaime Solé, sombrerero, de esta vecindad, sobre pago de la suma de cuatrocientas setenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de dos letras de cambio, gastos, intereses y costas, se sacan al subasto, de propiedad del ejecutado, los bienes muebles siguientes:

Ciento ochenta y ocho sombreros fieltro guarnecidos y sin guarnecer, ciento ochenta y tres gorras de diferentes clases y tamaños, diez y siete roses y gorras militares, cuatro sombreros de copa, dos idem para cura, ciento sesenta idem de paja, ochenta y tres de los que acostumbran á usar los licenciados del Ejército, ocho piezas cinta terciopelo negro, una pieza cinta cotolí de diez y ocho líneas, doscientos veinte sombreros de carton, siete docenas badanas para sombreros, doce docenas forros para sombreros, diez y ocho cascos para sombreros, ocho sombreros charol, veinte y seis calottes, veinte y seis sombreros para señora, viejos; veinte y cinco sombreros castor fantasía, una partida de plumas, flores y cintas; quince rodillos seda negra y una máquina para tomar medidas; valorados dichos objetos en ochocientas treinta y una pesetas.

Se señala para el remate de los expresados objetos, que se hallan depositados en poder de D. Apolinar Solsona, sombrerero, de esta vecindad, el día veinte y nueve del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion, así como tambien que el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor justipreciado de los efectos á que se haga postura, cuyo depósito quedará sujeto á las resultas del compromiso que contraiga el rematante.

Tarragona diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 804.

EDICTO.

Don José Vilella y Cabré, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Vizcaya, número cincuenta y cuatro.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda compañía de dicho Batallon Rafael Fainé Pascual, hijo de Jaime y de Francisca, natural de San Quirse de Tarrasa, provincia de Barcelona, avecindado en Sabadell, Juzgado de primera instancia de Tarrasa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Rambla de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José Vilella.